



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Quince de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0295
RADICADO N°. 2020-00142-00

Se tiene que la acción de tutela presentada por LEIDY YOHANA CASTAÑO VANEGAS, C.C. 1.017.126.231, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y JULIANA GÓMEZ MEJÍA, como Agente Interventora del Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S., el Establecimiento de Comercio denominado Correa y Abogados, Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagúí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por LEIDY YOHANA CASTAÑO VANEGAS, C.C. 1.017.126.231, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y JULIANA GÓMEZ MEJÍA, como Agente Interventora del Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S., el Establecimiento de Comercio denominado Correa y Abogados, Iván Camilo Correa Granada y Jairo Andrés Ruiz Guisao.

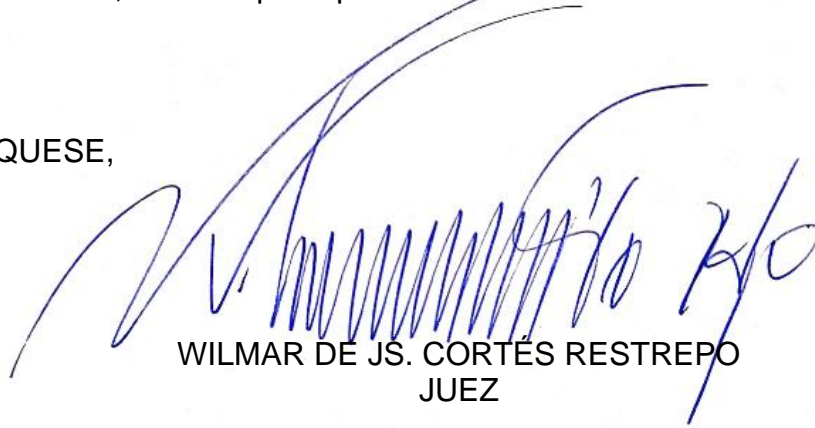
SEGUNDO: IMPRIMIR a la acción de tutela el trámite especial contemplado en los artículos 14,17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, en el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte por el medio más expedito posible, por lo tanto, se requiere que las accionadas se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, sin DILACIÓN ALGUNA, si lo consideraren.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. SILVANA LÓPEZ LÓPEZ, con T.P. No. 171.356 del C.S.

de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la tutelante, Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'W. Cortés Restrepo', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'W' and a long horizontal stroke.

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ